Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

y Seis: Se junto el Consejo Justicia, y Regim.to della, a saver los S.res D.n Thomas Perez de Gerona, Rex.or perpetuo y Alcalde mayor teniente, por ocupacion del S.r Lic.do D.n Manuel Caston Marti Abog.do delos R.s Consejos Corre.or y Cap.n a guerra della por S.M., y demas Caballeros Capitulares, y Diputados del Comun, que firmaran y aviendo precedido (previo) citacion ante diem como es costumbre, se decreto lo sig.te

P.r el S.or D.n Diego Melgarexo de Alviro proc.or g.l de esta villa como por D.n Joseph Carreño Comisionados en la Corte, sobre el Escripto de Cartas, la una de primero de Diciembre, y otra de seis; por las que, se reconozen bien dilig.s que an practicado, los S.res D.n Pedro Antonio Marin, y el referido D.n Joseph sobre la solicitud, y encargo, que llebaban para, que S.M. (que Dios g.de) concediese de nuevo la pension, para la S.ma Cruz; por quienes, expresa a hallarse, ia concedida, y sacado el real despacho, y necesitarse con el impetrar la Bula correspond.te de Su Santidad; para lo que piden se les ponga el dinero necesario, para todo ello, aunque se busque a Censo de qualquier Caudal, que para su reintegro se podra hazer de los diez mil, y quinientos r.s Cados de la mesma pension = Y asimismo, exponen que sera del caso el que se les remittan, algunas mas Cruzes, de las que llebaron, para gratificar y amplear mas tarde bol.n voluntad, que an experimentado con los S.res que en ello an operado, pues a no haver sido tal, sabelo no se hubiera podido lograr la pension, y menos cobrar los caidos, consideran do tambien el que esta villa, debe portarse con el onor que acostumbra y mas con los sujetos que son, por su distinguido Caracter, todo lo qual hare presen.te para que entterada esta villa probidencie lo que tenga por combeniente = Y enterada la villa, acordo, que mediante a estar instruida con toda dilig.a que los gastos, que ocurrieron la vez pasada, en la obtencion dela mesma Gracia, ascendieron, ala cantidad de treze mil, y no debiendo ahora ser con cosa diferiencia, y conceptuar, que para la presente ocasion, sera ne cesario, gastar higual cantidad, sobre poco mas o menos, y atentto aq.e



Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz